

# ALEGACIONES

## DE LA ASOCIACIÓN DE FAMILIAS NUMEROSAS DE LA RIOJA (AFNR) AL ANTEPROYECTO DE LEY DE DIVERSIDAD FAMILIAR Y APOYO A LAS FAMILIAS DEL GOBIERNO ESPAÑOL

Logroño 8 de julio de 2021.

Respondiendo a la consulta hecha desde la Secretaria de estado de derechos sociales, Ministerio de Derechos sociales y Agenda 2030, dando el plazo para pronunciarse sobre los problemas que se pretenden solucionar, la necesidad y oportunidad, los objetivos y las posibles soluciones alternativas al anteproyecto de ley de diversidad familiar y apoyo a las familias, **AFNR (plenamente identificada a pie de página, inscrita con carácter constitutivo en el Registro de Asociaciones del Gobierno de La Rioja con el nº 2202)** hace las siguientes aportaciones:

1- Valoramos muy positivamente la inquietud del Gobierno por ayudar a los ciudadanos a través de sus familias. La familia es la institución más relevante de la sociedad, su unidad básica, la célula que la regenera y rejuvenece, su núcleo, primer agente socializador durante la infancia, donde la persona crece, se educa y desarrolla. Por todo lo anterior, la buena salud de la familia, como pieza fundamental en la estructura social, se traduce en equilibrio, cohesión y bienestar sociales.

AFNR entiende que fomentar políticas de apoyo a la familia es una línea de acción irrenunciable. Lo mismo que la de fomentar el progreso incitando conductas y actitudes - personales o colectivas - que claramente redunden en el bien común.

2- Suscribimos el motivo expuesto en los **antecedentes de la norma**: “En el ámbito estatal no hay antecedentes de una norma con rango de ley, ordinaria u orgánica, destinada a la protección social, jurídica y económica integral de las familias, que articule el mandato del artículo 39.1 de la Constitución Española, exceptuando la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, que solo es aplicable a ese concreto colectivo familiar”.

Aunque entendemos que el objetivo final de toda ley o medida de protección es el avanzar hacia la autonomía de las personas, es decir, hacia ese momento en el que cada quien puede “funcionar” con soltura y eficacia en beneficio propio y de la sociedad donde está integrado, con madurez y libertad, sin requerir apoyos de emergencia, creemos que en la coyuntura actual, toda familia (las que tienen 1, 2, 3, 5, más hijos), debería poder beneficiarse de mayor protección estatal.



3- Aceptamos parte de lo explicado en el apartado **“Problemas que se pretende solucionar”** pero, **en este caso, con matices importantes**. Dice la llamada a consulta pública: *“El sistema de protección familiar en España no ha evolucionado al mismo ritmo que las transformaciones demográficas y sociales sustanciales que afectan a las familias, y la fragilidad y el fraccionamiento de las políticas de apoyo a las familias en España han sido persistentes durante décadas. En el pasado, las iniciativas legislativas se centraron solo en grupos familiares específicos y fueron insuficientes en términos de intensidad protectora, e ineficientes en relación con los problemas que pretendían abordar. De hecho, España figura entre los países de la Unión Europea que menor gasto social destinan a familia e infancia, prácticamente la mitad de la media europea en términos de porcentaje de PIB. Al mismo tiempo, la persistencia de tasas inaceptables de pobreza infantil, que es básicamente la pobreza de sus familias, obliga a replantear nuestro sistema de protección y apoyo a las familias)”*.

Efectivamente avanzamos hacia el suicidio demográfico sin poner un solo palo en el camino de este carro orientado hacia el precipicio. En 10 - 15 años, en España, habrá un 59% de población jubilada y/o dependiente. Esto hará insostenible el bienestar social y exige medidas urgentes que frenen esta debacle y nos permitan, en un plazo de 25 - 30 años, recuperar parte de la erosionada pirámide de población española.

Por otro lado, no son buenas – ni aceptables, diríamos - las diferencias establecidas en materia de derechos sociales y familiares según la CCAA donde residan los ciudadanos españoles. Tanto es así, que incluso en la aplicación de una misma ley, la 40/2003 de 18 de noviembre (título de familia numerosa) hay discrepancias notables entre unas y otras autonomías, por ejemplo, en lo que concierne a la adjudicación del título en caso de separación o divorcio. Creemos que conviene unificar criterio para garantizar la igualdad de derechos.

Además, queremos expresar con claridad lo siguiente:

**a) La protección a la familia numerosa** (único “grupo familiar” regulado hasta ahora) no obedece a una excepción anómala. Sino a una realidad que conviene preservar a toda costa: familias con tres o más hijos. Esta es la única medida vigente y explícita del Gobierno español enfocada a respaldar a los jóvenes que deciden tener hijos en la adversa coyuntura familiar y demográfica que vivimos. La única que hace frente al retroceso demográfico brutal que padecemos.

**b) Nos parece incorrecto hablar de tipos de familias (o expresiones similares) para establecer diferencias** entre los derechos sociales, prestaciones, bonificaciones y otros beneficios aplicables a unas u otras familias.

La historia demuestra que siempre ha habido tantas formas de vivir en familia como maneras de pensar, motivos para constituir una familia y circunstancias personales y/o medioambientales, no constituyendo ninguna de estas casualidades, ni todas ellas, distintos “modelos de familia”, sino solo “distintos tipos de convivencia familiar”.

Se podría decir que, teniendo en cuenta la forma de constituir una nueva familia, o de integrarse en ella, lo único verdaderamente novedoso del tiempo actual es que algunas mujeres deciden ser madres dando la espalda a la colaboración continuada del padre biológico de su prole; que las parejas infértiles en razón de su homosexualidad recurren a la fecundación artificial o a la maternidad subrogada para obtener los hijos que desean; y que muchas mujeres posponen tanto su maternidad para poder asegurar su progreso profesional, que cuando por fin creen encontrar el momento perfecto para ser madres, ya no son fértiles y, de nuevo, deben recurrir a las técnicas de fecundación artificial.

Así mismo, merece mención la extraordinaria fragilidad de las familias a causa de las rupturas matrimoniales y la desestructuración y resentimiento que ocasionan. Ayer se supo el dato de que las separaciones, divorcios y nulidades presentadas durante el primer trimestre de 2021 se han incrementado un 5,7% con respecto al mismo periodo del año pasado (datos recogidos por el servicio de Estadística del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ)). Urge desarrollar medidas que, lejos de restar valor al vínculo matrimonial, lo protejan y refuercen por varios motivos: en todo el mundo tienen más hijos los casados que el resto; sacar adelante una familia es más fácil entre dos que en soledad; la llamada familia tradicional (muy denostada en nuestro país) es la que mejor funciona a todos los efectos pretendidos de la institución familiar.

Las circunstancias mencionadas, o cualquier otra más o menos afortunada, inevitablemente dispar y difícil de inventariar sin caer en olvidos que sienten principios de marginación, **no definen a la familia, sólo la caracterizan**. Por lo tanto, a nuestro juicio, en materia de leyes estatales que concreten y delimiten derechos, la diversidad no es argumento para hablar de “nuevos modelos de familia”.

Aplicar unos u otros derechos en función del llamado “tipo de familia” sentaría las bases de un “tipo de discriminación negativa”. **Cualquier ayuda estatal debe considerarse en función de parámetros universales como renta per cápita familiar, número de hijos por mujer (o varón en ausencia de la madre) y situaciones acreditadas de especial necesidad.**

Además, entendiendo por familia esa institución básica en la sociedad constituida en un primer nivel por padres e hijos<sup>1</sup>, **sólo se puede hablar, en sentido estricto, y desde la óptica de la protección pretendida, de un tipo de familia: aquella en la que hay hijos**, sea cual sea el itinerario recorrido por los padres para llegar a ese punto, su situación civil (solteros, parejas de hecho, matrimonio) o su tendencia sexual.

La expresión de la pluralidad de pensamiento y de la diversidad social – que tienen mucho que ver con el tipo de vida que cada quien elige para sí – no definen el tipo de familia, como mucho, repito, la caracteriza; igual que hacen, entre otros: el nivel de estudios de los padres, la renta disponible<sup>2</sup>, el carácter rural o urbano, las aficiones familiares, la religiosidad o los hábitos que se viven en la unidad familiar y que se traducen en el rendimiento, conducta e imagen que se proyecta a la sociedad, los cuales nos lleva a distinguir, por ejemplo, entre familias estructuradas y desestructuradas.

Desde esta perspectiva, por ejemplo, entendemos que la monoparentalidad no define a la familia. La caracteriza. Esta convicción no nos impide reconocer que, en algunas coyunturas (aquellas en las que es una penosa circunstancia sobrevenida, nunca por sí misma), puede ser causa de vulnerabilidad y por lo tanto, criterio de respaldo a través de los Servicios Sociales. Sin embargo, habrá que acreditar esa debilidad – como ocurre con la discapacidad o la viudedad u otras – para no incurrir en agravios a las familias que, teniendo la misma prole y renta, tendrían menos ayudas por no ser monoparentales.

Distinto es el caso de las familias numerosas. Ellas, hasta ahora, NO recibían protección adicional por estar constituidas por uno o dos progenitores, sino en virtud del número de hijos que aportan a la sociedad (una media de 3,2). Estas familias son las únicas que contribuyen *de facto* a suavizar el desastre demográfico español a pesar de las dificultades que afrontan en muchos casos, pues aportan, al menos 3 hijos por mujer.

**c)** Efectivamente las iniciativas legislativas anteriores *“fueron insuficientes en términos de intensidad protectora”*. Pero es que, además, la

---

<sup>1</sup> En un segundo nivel estarían las relaciones naturales que se derivan de esa filiación (nuevos/as, tíos/as, primos/as, suegros/as) y en un tercer nivel las relaciones personales que alentamos para enriquecer nuestras vidas y que, si son de calidad, tendemos a incorporar en la familia.

<sup>2</sup> Hay pocas cosas que marginen más que la renta. De facto y en concreto, la renta disponible es el mayor elemento de exclusión social que existe. Más aún, el que frustra con mayor eficacia la esperanza y las posibilidades de escalar en el estatus social y económico.



legislación española, acumula enormes incoherencias en materia de familia. Invitamos a la Administración del Estado a revisarlas, matizarlas o corregirlas. Pongo algunos ejemplos:

**1ª)** Se habla de aumentar la protección a la familia como institución, mientras se reduce a la nada el valor del vínculo conyugal, contrato civil sobre el que se construye la inmensa mayoría de las familias.

Entendemos y aceptamos la diversidad de formas de convivencia familiar, pero en una democracia no se premia la libertad de elección (esa, se presupone), sino que se alientan iniciativas o decisiones personales o grupales que, objetivamente, hacen aportaciones singulares a bien común. Proponemos por lo tanto que, para suprimir esta incoherencia, el legislador se pregunte: ¿Es bueno o malo que los progenitores firmen un contrato prometiendo cumplir lo establecido en los artículos 66 al 68 del Código civil español antes de fundar su propia familia o mientras están en esa labor? ¿Considera que es mejor o peor comprometerse a reconocer iguales derechos y obligaciones entre los esposos; a respetarse mutuamente, actuar en interés de la familia, a vivir juntos, guardase fidelidad y socorrerse mutuamente?

En caso afirmativo, como parte de la protección adicional a la familia, quizás debieran establecerse medidas efectivas de protección al contrato conyugal como hecho social y político que es, ya que en él se apoya la fundación de la mayoría de las familias.

**2ª)** Se habla de resaltar la función valedora de las familias en relación a las personas y, en particular de la infancia, la dependencia y la vejez, pero simultáneamente se promueven y legitiman formas extremas de violencia dentro de la familia, al aceptar como bueno el aborto y la eutanasia que, con independencia de los motivos eximentes alegados, son, de facto, el exterminio de vidas humanas.

**3ª)** Se defiende el derecho a ser madre, pero no se compensa la maternidad; se distingue entre los derechos sociales de las mujeres solteras y las casadas. Se exalta a unas y se menosprecia a otras. Al hacerlo, se incentiva un desarrollo sectorial, no transversal, desigual y poco equitativo que pone en riesgo derechos fundamentales.

**d)** En verdad, *“España es el país de la Unión Europea que menor gasto social destinan a familia e infancia, prácticamente la mitad de la media*



*europea en términos de porcentaje de PIB”. AFNR suscribe esta afirmación. También la siguiente: “Al mismo tiempo, la persistencia de tasas inaceptables de pobreza infantil, que es básicamente la pobreza de sus familias, obliga a replantear nuestro sistema de protección y apoyo a las familias”*

Por ello, recomendamos que se incrementen las compensaciones a las familias con hijos atendiendo a la renta *per cápita* familiar como principal, si no único, criterio de valoración. Eso sí, atendiendo al coste por hijo en cada comunidad autónoma. También que se incentive el complemento en las pensiones por hijo, que se reduzca el gasto académico por hijos y el gasto en energía y tributos varios.

*4- “Es necesario ayudar a las familias en España atendiendo a su diversidad, en primer lugar a través de un reconocimiento legal de los distintos modelos familiares presentes en nuestra sociedad, ya que el actual ordenamiento jurídico no recoge adecuadamente ni con el suficiente grado de equidad las distintas realidades familiares y, en segundo lugar, a través de la actualización y mejora de la acción protectora de la Administración General del Estado”.*

No todos necesitan ni pueden recibir idénticas ayudas. La diversidad es un hecho, no una causa de derecho.

Volvemos a manifestar que no es conveniente hablar de “distintos modelos de familia”, sólo de familias con hijos. Lo contrario no obedece a la realidad ni al fin de pretendidos según se ha expuesto.

Por otro lado, si los poderes públicos tienen la obligación de asegurar la protección social, económica y jurídica de todas las familias, no puede proponerse una ley que equipare situaciones tan dispares en su realidad, contribución y necesidades como las familias numerosas, las que tienen uno o dos hijos, la monoparentales de rentas altas y las que viven especiales adversidades sobrevenidas. En concreto, queremos alertar del peligro de dejar fuera de toda protección – y este punto es relevante – a las familias biparentales con 1 – 2 hijos, que son la mayoría en España.

Es necesario establecer escalas para repartir los recursos disponibles. Una línea de acción es el socorro asistencial (que no se debe negarse a nadie). Otra, diferente, el fomento de conductas claramente positivas para la sociedad. En este sentido convendría preguntarse: ¿Qué gana la sociedad española favoreciendo a unas u otras familias? ¿Sabemos cuáles funcionan, seguro? ¿Tenemos datos objetivos para iniciar un itinerario protección distinto? ¿Cómo afecta a los hijos una u otra realidad familiar?

La familia es un bien de la humanidad que hay que proteger. No algo con lo que experimentar.

En ausencia de concretos indicadores de singular precariedad, el número de hijos es el único criterio razonable para establecer bonificaciones adicionales. En el resto de los casos, el lema que proponemos es “idénticas prestaciones, servicios y bonificaciones”.

5- En cuanto a la necesidad y oportunidad de que se apruebe una ley de diversidad familiar y apoyo a las familias en España. Dice la convocatoria de consulta: *“La Administración General del Estado (AGE) es titular de importantes competencias desde las que influir decisivamente en el bienestar de las familias y la infancia (...) pese a que la asistencia social en general y a las familias en particular se encuentren básicamente atribuidas al ámbito autonómico y local. (...) No existe en la actualidad un cuerpo jurídico unificado (salvo la Ley de protección a las familias numerosas) que, por una parte, reúna los principios generales de la acción social a favor de las familias en su diversidad, y, por otra, que detalle con rango normativo adecuado el conjunto de las prestaciones y servicios que la AGE les ofrece en apoyo a las funciones sociales que éstas desempeñan. Por otro lado, la Comisión Europea ha recomendado en reiteradas ocasiones a España la mejora del apoyo a las familias (...)”*

Dado que los recursos siempre son limitados, interesa mucho discernir cómo se emplean los fondos disponibles, también los precedentes de la UE, para diseñar un plan de acción a largo plazo que funcione, respalde a las familias e invierta la falta de nacimientos. Por el contrario, no corresponde incurrir en discriminaciones que alienen el malestar social y que no cumplan la premisa de reforzar a la familia como institución y célula básica de la sociedad, o de frenar la pobreza infantil que es, como se ha dicho, la pobreza de sus familias, o de invertir la evolución demográfica actual.

**Al margen del factor insoslayable “nº de hijos”, AFNR propone no discriminar tipos de familia en función del sexo de sus progenitores ni del vínculo o no-vínculo que tengan entre sí, salvo para reforzar el contrato matrimonial en tanto elemento estabilizador de la familia.**

Cualquier texto de ley necesita ser contrastado con la realidad de las familias españolas a través de un debate sosegado donde, desde experiencias y sensibilidades diferentes, todos podamos construir el bien de la sociedad. A falta de ese encuentro/s, o mientras se produce/n creemos que, con carácter general, hay cuatro motivos puntos que querríamos dejar claros:

a) No se puede equiparar familias numerosas y familias monoparentales (objetivo pretendido, nos tememos, aunque no formulado expresamente) porque ambos son casos son dispares.

Tampoco se puede tratar del mismo modo a las monoparentales por libre disposición y elevada renta, y a las que viven la ausencia del segundo progenitor de forma sobrevenida, o a las que tienen necesidades especiales acreditadas. Ni siquiera se puede tratar de igual modo a las monoparentales con uno o dos hijos y a las que tienen tres o más.

b) Estimamos que no necesario, ni obligatorio, ni éticamente correcto, dotar de derechos sociales particulares y mejorados a personas, instituciones o acciones que no reportan un bien claro y directo a la sociedad, y cuyo único y principal mérito argumentado es la libertad de elección.

c) En caso de peculiar situación de desventaja, lo que se impone es el establecimiento de un marco jurídico, bien delimitado en función de criterios objetivos (renta, número de personas dependientes a cargo, gasto familiar ineludible y justificable) que facilite el acceso universal a los bienes y servicios públicos otorgados por una ley de familias en La Rioja.

d) En aras de la buena convivencia, de la pluralidad y la justicia social, no se puede primar un “modelo de convivencia familiar” frente a otros. Esa es una elección personal motivada por los propios valores (humanos, éticos o morales, filosóficos, etc.), que cada quien deberá ser capaz de sostener o rectificar. En cambio, la Administración sí puede y sí debe establecer criterios proporcionales - y cada vez más amplios - de apoyo a todas las familias. Todas las que cumplan las formalidades preceptivas, con independencia de sus preferencias políticas o criterios deontológicos, deberían poder acceder a unas u otras ayudas.

Concluimos estas aportaciones solicitando que se mejore la ley 40/2003 de familias numerosas según las peticiones entregadas por la FEFN en el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, y que aportamos a continuación:

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 2. CONCEPTO DE FAMILIA NUMEROSA

Reconocer como familia numerosa a aquellas familias formadas por dos ascendientes, cuando al menos uno de ellos estuviera incapacitado para trabajar, con dos hijos, sean o no comunes.

Actualmente se exige que ambos ascendientes sean discapacitados o al menos uno de ellos tenga una discapacidad del 65% o ambos estén incapacitados para trabajar con dos hijos. Con esta medida bastaría que uno de los ascendientes esté incapacitado con dos hijos para el reconocimiento.

En caso de separaciones o divorcios con custodia compartida permitir que el título de familia numerosa lo ostenten el padre y la madre, con objeto de que puedan acogerse ambos a los beneficios por familia numerosa

Con objeto que se puedan beneficiar ambos padres y no queden durante un periodo de tiempo sin el título, solicitamos que pueda otorgarse el título a ambos, ya que contribuyen económicamente al sostenimiento del hogar.

En caso de separaciones o divorcios permitir que uno de los progenitores pueda solicitar el título de familia numerosa sin el consentimiento expreso del otro progenitor incluyendo a los hijos comunes de su anterior relación.

El sentido de la propuesta es garantizar que el padre o la madre, en caso de separación o divorcio, y que fruto de una nueva unión haya tenido más hijos, pueda acceder al título de familia numerosa, incorporando a los hijos comunes de su anterior relación, sin necesidad de contar con la autorización expresa del otro progenitor, tal como se regula en Castilla-La Mancha.

### ARTÍCULO 3. CONDICIONES DE LA FAMILIA NUMEROSA

Renovar el título por un periodo de cuatro años en el caso de renovación del título por estudios para el hijo mayor de 21 años, mediante la presentación de una declaración responsable

El sentido de la propuesta es que las familias no tengan que renovar anualmente el título cuando el hijo está cursando estudios hasta los 26 años, ya que supone un trastorno burocrático la renovación anual y un perjuicio económico por la pérdida de beneficios durante el tiempo en que se renueva el título.

Desvincular los efectos vinculados a la caducidad del certificado de discapacidad y acreditar dicha situación a través de la presentación del reconocimiento de discapacidad caducado y la solicitud de su renovación, sin perjuicio de que el solicitante presente el certificado vigente una vez obtenido, o que la Administración lo consulte de oficio

El sentido de la propuesta es evitar que los retrasos administrativos en la expedición del certificado de discapacidad afecten a la hora de renovar el título y el reconocimiento de la categoría. Esta situación provoca un perjuicio económico a la familia, ya que durante varios meses no puede optar al título, hasta que obtenga el certificado de discapacidad pertinente. Con esta medida, aplicada en la Comunidad Valenciana, se solventaría esta situación.

Reconocimiento a efectos del mantenimiento de dependencia económica de los hijos a aquellos descendientes menores de 26 años que contribuyan al sostenimiento de la familia y en la que se encuentren al menos uno de los dos ascendientes inactivo

El sentido de la propuesta es proteger a aquellos hogares formados por dos ascendientes en los que el ascendiente o ambos padres se encuentren inactivos, especialmente en las actuales circunstancias, y el hijo contribuya económicamente al sostenimiento de la familia, siempre que los ingresos de la unidad familiar, divididos por el número de miembros de la familia, no superen en cómputo anual, el 100 por ciento del IPREM vigente, incluidas las pagas extraordinarias.

#### ARTÍCULO 4. CATEGORÍAS DE FAMILIA NUMEROSA

Reconocimiento de la categoría especial para las familias con cuatro hijos, de los cuáles al menos tres procedan de uno o varios partos múltiples.

Tomando como referencial la sentencia 536/2021 del Tribunal Supremo favorable al reconocimiento de la categoría especial a una familia con cuatro hijos, siendo dos parejas de gemelos, nacidos en dos partos múltiples, se insta a reconocer este supuesto para el reconocimiento de la categoría especial, tal como se viene aplicando en la Comunidad de Madrid.

Habilitar la presentación de una declaración responsable para indicar la conservación de la categoría especial por motivos económicos

El sentido de la propuesta es presentar una declaración responsable en los tres primeros meses de año en la que se declare que los ingresos son inferiores a lo estipulado por ley para el mantenimiento de la categoría especial en los casos de renovación, sin perjuicio que la Administración pueda consultar dichos ingresos económicos o recabarlos a la familia.

Reconocer como familias numerosas de categoría especial a las familias con cuatro hijos, cuyos ingresos anuales divididos por el número de miembros de la familia, no superen en cómputo anual el 100% del IPREM vigente

El sentido de la propuesta es elevar el límite de ingresos para las familias con cuatro hijos y concederles el reconocimiento como familias de categoría especial elevando los ingresos del 75% del IPREM per cápita actual al 100% del IPREM per cápita, incluidas las 14 pagas.

## ARTÍCULO 6. RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN O PÉRDIDA DEL TÍTULO

Mantener la categoría especial de familia numerosa hasta que el último de los hijos salga del título con efectos retroactivos desde el 17 agosto de 2015.

El sentido de la propuesta es homogeneizar y que exista un criterio único de aplicación para el conjunto del Estado en la aplicación de la sentencia de 25 de marzo de 2019 del Tribunal Supremo para que las familias puedan conservar la categoría con efectos retroactivos desde agosto de 2015. Hoy día, hay Comunidades que aplican la sentencia desde la fecha de efectos de la misma (marzo de 2019), mientras que la mayoría de las comunidades permiten recuperar la categoría desde agosto de 2015.

Reconocer la condición y la categoría de familia numerosa a aquellas familias que hubieran perdido la condición desde el 17 de agosto de 2015

El sentido de la propuesta es que aquellas familias que desde agosto de 2015 hubieran perdido la condición o se les hubiera rebajado su categoría, al no renovar el título por desconocimiento de la modificación normativa, puedan recuperar el título con efectos retroactivos desde esa fecha, siempre que lo pudieran acreditar con el Libro de Familia.

## ARTÍCULO 7. FECHA DE EFECTOS

Reconocer que los beneficios concedidos a las familias numerosas surtan efectos desde la fecha de la presentación de la solicitud del título oficial, o el libro de familia u otro documento que pruebe dicha condición para la aplicación de los beneficios por familia numerosa; en especial, a los efectos del ámbito fiscal.

Tomando como referencia la sentencia del Tribunal Constitucional 77/2015 de reconocimiento de la aplicación del beneficio fiscal a una familia para acogerse a la bonificación en el ITP, a pesar de carecer en la fecha de devengo del título, pero disponer del Libro de Familia, se insta a que los beneficios por familia numerosa surtan efectos desde la fecha de presentación de solicitud de reconocimiento del título, o bien, mediante la presentación del Libro de Familia para la aplicación de beneficios fiscales.

Habilitar una prórroga del título de familia numerosa cuando se presente una solicitud de renovación del título de familia numerosa

El sentido de la propuesta es evitar que los retrasos administrativos que se producen en la renovación del título supongan un perjuicio económico a las familias por el transcurso del tiempo en que se renueva el título. Por tal motivo, se solicita prorrogar el título durante un periodo de tres meses, tal como se aplica en la Comunidad Valenciana.

Expedir el título de familia numerosa en un plazo máximo de tres meses, a partir del cual, en caso de no haber recibido respuesta de la Administración, se entenderá que la solicitud es estimada por silencio positivo

Dado que se producen retrasos administrativos en la expedición y renovación del título que llegan a alcanzar en algunos casos los seis meses, y teniendo en cuenta el perjuicio económico que ocasiona en las familias, el sentido de la propuesta es habilitar un plazo máximo de expedición del título de familia numerosa, que sea de tres meses; a partir del cual, en caso de no haber recibido respuesta de la Administración, la solicitud sea estimada por silencio administrativo.

Opción de presentar la documentación por medios telemáticos y derecho a no presentar documentación que obre en poder de la Administración o que la Administración pueda recabar de otras administraciones.

El sentido de la propuesta es agilizar el proceso de renovación del título y facilitar la presentación de documentación por medios telemáticos o bien que el solicitante tenga derecho a no presentar documentación, siempre que dichos documentos obren en poder de la Administración o bien pueda recabarlos de otras Administraciones Públicas.

Dar continuidad a la recopilación de la base estadística de los títulos de familia numerosa en colaboración con las Administraciones Públicas.

El sentido de la propuesta es dar continuidad a la colaboración mantenida entre las CC.AA. y el Ministerio para disponer de una base estadística anual sobre los títulos de familia numerosa, por número de hijos, CC.AA, etc.

TÍTULO II ACCIÓN PROTECTORA  
CAPÍTULO I  
BENEFICIOS SOCIALES  
ARTÍCULO 9. BENEFICIO PARA LA CONTRATACIÓN DE CUIDADORES EN FAMILIAS NUMEROSAS

Extensión de la bonificación del 45% en las cuotas de la seguridad social para la contratación de empleadas del hogar en el caso de familias numerosas de categoría general en las que al menos el padre o la madre ejerza su actividad laboral fuera del hogar

El sentido de la propuesta es eximir que en el caso de familias numerosas de categoría general ambos ascendientes tengan que trabajar fuera del hogar para acogerse a la bonificación del 45% de las cuotas de la SS en la contratación de empleadas del hogar, y sea suficiente con que al menos uno de ellos trabaje fuera del hogar.

#### ARTÍCULO 10. CONSERVACIÓN DE SITUACIONES LABORALES

Otorgar derechos de preferencia para los trabajadores cuya familia tenga la consideración legal de familia numerosa para el mantenimiento de los puestos de trabajo en el caso de Expedientes de Regulación de Empleo (ERE) o extinción del contrato de trabajo

El sentido de la propuesta es garantizar una mayor protección de los padres de familia numerosa en los procesos de ERE o extinción del contrato de trabajo y otorgar preferencia en la conservación de condiciones laborales en aquellos casos de movilidad geográfica o cambio de las condiciones de trabajo (horarios, etc.)

#### EMPLEO

##### DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA. PROGENITORES DE FAMILIA NUMEROSA

Los poderes públicos facilitarán la incorporación al mercado de trabajo de los progenitores de familias numerosas.

Incentivar la contratación indefinida de madres/padres de familia numerosa a través de una bonificación en la cuota empresarial de la Seguridad Social, cuya cuantía sea de 125 euros al mes (1.500 euros al año) durante 4 años.

El objetivo es fortalecer la protección de las familias con menores a cargo y facilitar el acceso al mercado laboral de las familias numerosas a través de bonificaciones en las cuotas a la SS

Fomentar la contratación laboral de ascendientes con menores a cargo a través de bonificaciones en las cuotas de la Seguridad Social

El objetivo es introducir una bonificación del 50% de la cuota empresarial de la Seguridad Social para las empresas que contraten por tiempo indefinido a padres o madres con hijos menores de seis años, y una bonificación del 25%, cuando el hijo tenga entre seis y doce años.

Incluir en los contratos públicos una cláusula social que incorpore la obligación a las empresas licitadas de contar con un cupo en su plantilla del 2% de trabajadores, que tengan la condición de familia numerosa

El sentido de la propuesta es que, a través de la contratación pública, y mediante la introducción de cláusulas sociales, se permita incentivar el acceso al mercado laboral a los padres de familia numerosa y garantizar su protección en materia de empleo, sin coste para la Administración Pública.

Concesión de medio punto por hijo en la convocatoria de acceso a puestos de la función pública.

El objetivo de la medida es favorecer el acceso al empleo para aquellas personas con mayores responsabilidades familiares, que realizan un esfuerzo mayor para compatibilizar la atención de sus obligaciones familiares, con la promoción en su desarrollo profesional, a través del acceso a puestos convocados por la Administración Pública. En definitiva, se reconocería desde los poderes públicos el valor de la maternidad y la paternidad en el acceso a la función pública.

## VIVIENDA

### CAPÍTULO III

#### ACCIÓN PROTECTORA EN MATERIA DE VIVIENDA

Tener en cuenta la renta familiar estandarizada en el acceso a las ayudas para la adquisición o alquiler de la vivienda

Tomando como referencia los límites económicos actuales del Plan Estatal de Vivienda de 4 veces IPREM para familias de categoría general y 5 veces IPREM para las familias de categoría especial, el objetivo de la propuesta es que se tuviera en cuenta la renta familiar estandarizada, que tiene en cuenta el tamaño y la composición del hogar, para el acceso a las ayudas, con el objeto de disponer de un sistema más justo para determinar la capacidad económica del hogar.

Introducir bonificaciones en el consumo de suministros básicos del hogar, como el caso del agua, para evitar que, ante un mismo consumo per cápita, paguen más caro el precio del suministro las familias numerosas

El objetivo de la propuesta es reformar la Ley Reguladora de Haciendas Locales al objeto de no penalizar a las familias por un supuesto exceso de consumo en los suministros básicos del hogar, dado que no se suele tener en cuenta el consumo per cápita del hogar para determinar las tarifas.

## CAPÍTULO IV

### ACCIÓN PROTECTORA EN MATERIA TRIBUTARIA

#### ARTÍCULO 16. BENEFICIOS GENERALES

La Administración General del Estado, en el ámbito de sus competencias, deberá garantizar a las familias numerosas beneficios fiscales para compensar a las rentas familiares en función de las cargas que soportan y favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral de los padres y madres trabajadores.

**Incrementar en 600 € la deducción por familia numerosa a partir del tercer hijo y siguientes**

El sentido de la propuesta es que la ampliación de 600 €/año por hijo se aplique a la mayoría del colectivo; en concreto a las familias con tres hijos, que suponen el 58% del colectivo, y que dicho incremento se aplique a partir del tercer hijo y siguientes, y no desde los hijos que excedan la categoría.

**Elevar la cantidad del mínimo exento por descendiente a aplicar en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)**

El sentido de la propuesta es elevar las cuantías del mínimo por descendientes en el IRPF con objeto de asimilarlos de forma más acorde al coste mínimo real que supone la crianza y educación de los hijos.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. BENEFICIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL Y EMPLEO

##### PRESTACIÓN POR HIJO A CARGO

**Restablecer la prestación por hijo a cargo menor de 18 años; elevar su cuantía a 100 euros mensuales y actualizar la prestación conforme al IPC**

Se propone recuperar la extinta prestación por hijo a cargo no discapacitado y elevar su cuantía a los 100 €/mes como medida de apoyo para compensar los gastos derivados del mantenimiento y educación de los hijos.

**Elevar el umbral de ingresos en el caso de familias numerosas para el acceso al Ingreso Mínimo Vital y establecer un incremento de 140 € por cada hijo a partir del cuarto hijo y siguientes en el cobro de esta prestación**

El objetivo de la propuesta, entre otros, es elevar el umbral de ingresos para el acceso al IMV en el caso de las familias numerosas y que la cuantía se incremente en 140 €/mes teniendo en cuenta a todos los hijos de la unidad familiar, sin discriminación encuantoa número de hijos, para elevar dicha prestación.

#### COMPLEMENTO DE MATERNIDAD EN LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN

Introducir el criterio de elección en el sistema de complemento por hijos que más convenga al pensionista (sistema de cuota fija por hijo o sistema de porcentajes) y tener en cuenta a todos los hijos de la unidad familiar (también el quinto hijo y siguientes) para el cobro del complemento en la pensión de jubilación

El objetivo de la propuesta es que no se penalice en el complemento de maternidad con el actual sistema de cuota fija (378 €/año por hijo), respecto al anterior sistema de porcentajes (5-15%), en el acceso a la pensión de jubilación y que se tenga en cuenta a todos los hijos de la unidad familiar para el cobro del complemento.

#### PRESTACIÓN POR DESEMPLEO

Elevar el límite máximo de la prestación contributiva por desempleo por cada hijo a partir del tercero hijo y sucesivos

El objetivo de la propuesta es que se incremente el límite máximo de la prestación por desempleo y tenga en cuenta a todos los hijos de la unidad familiar para el cobro de la prestación, incrementando la cuantía por cada hijo de la unidad familiar.

